

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. Yahya Kemal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía en esta Corte.—Página 1482.

Idem id. id. del Excmo. Sr. Phya Channong Dithakar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Rey de Siam en esta Corte.—Página 1482.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando jubilado, con honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona, a D. Manuel Murias Méndez.—Página 1482.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de término a D. Arcadio Conde y Otegui.—Páginas 1482 y 1483.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a D. Francisco Manzanares Izquierdo.—Página 1483.

Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de ascenso a D. Gerardo Alvarez de Miranda y Valdegrábano.—Página 1483.

Otro idem en el turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a D. José Castelló Madrid.—Página 1483.

Otro idem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de entrada a D. Félix Tejada y Torres.—Página 1483.

Otros nombrando Consejeros judiciales natos a D. Antonio Martín de Mena y Calvo Rubio y a D. Dimas Camarero Marrón.—Página 1483.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la

señorita Milagros Lara Prieto.—Páginas 1483 y 1484.

Otro idem id. id. a D. Jesús María de Bouza y Bello, Presidente del Centro Gallego de la Habana (Cuba).—Página 1484.

Otro idem el título de Muy Culta Ciudad a la de Aracena, de la provincia de Huelva.—Página 1484.

Otro idem la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 1484.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto de adaptación de un edificio cedido por el Ayuntamiento de El Ferrol para instalación de Escuelas en el barrio de El Ferrol viejo, de dicha capital.—Página 1484.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para el Juzgado de primera instancia de Pamplona a D. Juan Santamaría Ansa.—Página 1484.

Otra idem para el idem id. de Aoiz a D. Félix Villanueva Santamaría.—Página 1484.

Otra promoviendo en el turno tercero a la categoría de Juez de término a D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez.—Páginas 1484 y 1485.

Otra idem en el turno cuarto a la categoría de Juez de término a don Ricardo Sánchez Blanco.—Página 1485.

Otra idem en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso a don Manuel Puertas Olivero.—Página 1485.

Otra nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel a D. Hilario de la Figuera Andrés.—Página 1485.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Vicealmirante D. José Nuñez Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, cese de encargarse de la firma y despa-

cho de todos los asuntos de este Departamento.—Página 1485.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro del papel que se indica, con destino a los servicios de la misma.—Páginas 1485 y 1486.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1486 y 1487.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir las plazas que se indican, vacantes en la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por don Manuel González Allende.—Páginas 1487 y 1488.

Otra aceptando a D. Arturo Anadón Peris la renuncia que ha presentado del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio.—Páginas 1488 y 1489.

Otra disponiendo se hagan las corridas de escalas correspondientes y, en su consecuencia, que las Profesoras y Profesores que se mencionan pase a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1489.

Otra concediendo el reintegro a doña María de la Trinidad Bruño, Profesora numeraria de Escuelas Normales en situación de excedente.—Página 1489.

Otra declarando desierto el concurso de traslado de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y que dicha plaza se anuncie de nuevo a concurso.—Página 1489.

Otra designando al Sr. Martín Noel

para la Cátedra de Historia del Arte Colonial Hispánicoamericano, ereda en la Universidad de Sevilla.—Páginas 1489 y 1490.

Otra disponiendo que los Profesores que se indican pasen a ocupar los números y sueldos que se expresan. Página 1490.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando extinguida la Sociedad anónima "Barcelona de Previsión".—Página 1490.

Otra declarando vinculada a D. Narciso de la Herra Alonso una casa barata y su terreno.—Página 1490.

Otra nombrando Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos a D. Eulogio Carreras Toribio y a D. Luis Pereda Sánchez, y concediendo la vuelta al servicio activo al Geómetra Auxiliar de tercera clase D. Santiago Díaz Ragel.—Páginas 1490 y 1491.

Otra ídem representante del Estado en la Comisión Internacional para el estudio de nubes a D. Enrique Meseguer Marín.—Página 1491.

Otra ídem Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de los Comités paritarios que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1491.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se citan queden constituidos en la forma que se indica.—Página 1491.

#### Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 16.—Página 1491.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1494.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.—Lista de los señores opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio práctico y calificación que han obtenido.—Página 1498.

Convocando a los señores opositores del número 1 al 28 inclusive, para la celebración del segundo ejercicio oral, que tendrá lugar el día 17 del actual.—Página 1500.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones para las plazas de Profesores de Mecanografía y Taquígrafía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.—Página 1500.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a D. José de Blas Rovira la subasta de las obras de un edificio con destino a Escuela Normal de Maestros en la ciudad de Toledo.—Página 1501.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia. Página 1501.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a don Juan Roca de Togores y Aledo, Marqués del Real Agrado, para que los técnicos del Comité que preside puedan realizar los estudios de saneamiento y utilización de las marismas y lagunas marismosas que solicita.—Página 1502.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. Página 1502.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Aranceles.—Ley de Admisiones temporales del 14 de Abril de 1883.—Página 1504.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PÁRTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

#### CAÑILLERIA

A las doce de la mañana del día 10 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Yahya Kemal, quien, previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos la Carta en que el Presidente de la República turca le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Turquía en esta Corte.

Acto seguido e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Kemal a complimentar a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Turquía se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A las doce y cuarto de la mañana del día 10 del actual S. M. el Rey (que Dios guarde), acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al excelentísimo Sr. Phya Chamnong Dithakar, quien, previamente anunciado por un primer Secretario de Embajada, en funciones de Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos la Carta en que S. M. el Rey de Siam le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido e invitado por Su Majestad, pasó el Sr. Dithakar a complimentar a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Siam se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### REALES DECRETOS

Núm. 1.451.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920, el 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Real decreto-ley de 22 de Junio del propio año,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona, a D. Manuel Murias Méndez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia de La Coruña.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 1.452.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

en relación con el 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de término, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Murias, a D. Arcadio Conde y Otegui, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de Málaga y ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, pasando el expresado funcionario a desempeñar la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Murias.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1.453.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por promoción de D. Arcadio Conde, a D. Francisco Manzanares Izquierdo, Magistrado de entrada, electo de la Audiencia territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1454.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 44 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Arcadio Conde, a D. Gerardo Álvarez de Miranda y Valdecráhan, Magistrado de entrada, con destino en Audiencia provincial de Bilbao, donde continuará desempeñando sus funciones de Presidente de Sección, y que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados

aptos para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1.455.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Gerardo Álvarez de Miranda, a D. José Castelló Madrid, Juez de primera instancia de término, en situación de excedente como actual Gobernador civil de la provincia de Murcia que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, continuando en la expresada situación de excedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1.456.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 9.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido y continuar en situación de excedencia D. José Castelló, a D. Félix Fejada y Torres, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Pamplona, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, pasando el expresado funcionario a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, en la vacante producida por nombramiento para otro car-

go del electo D. Francisco Manzanares.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1.457.**

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de Junio de 1926,

Vengo en nombrar Consejero judicial nato a D. Antonio María de Mesa y Calvo Rubio, Magistrado del Tribunal Supremo, más antiguo en su categoría entre los procedentes de la Carrera judicial, en la vacante producida por jubilación de D. Marcelino González Ruiz.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

**Núm. 1.458.**

A propuesta del Ministro de Justicia y Culto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de Junio de 1926,

Vengo en nombrar Consejero judicial nato a D. Dimas Camarero Marrón, Juez decano de los de primera instancia de esta Corte, en la vacante producida por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Fabié.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Justicia y Culto,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

**Núm. 1.459.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, a la señorita Milagros Lara Prieto, por su muy meritoria y relevante labor altruista en pro de los pobres y de la infancia desvalida, habiendo donado las Es-

Escuelas de la Paloma, en esta Corte.  
Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.460.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, a D. Jesús María de Bouza y Bello, Presidente del Centro Gallego de la Habana (Cuba), por su muy constante y meritoria labor altamente benéfica y abnegada en pro de la salud y de los intereses de la colonia española allí residente.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.461.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en conceder el título de Muy Culta Ciudad a la de Aracena, provincia de Huelva, en razón a los méritos contraídos por su excelente régimen municipal, por su espíritu de cultura y por la feliz iniciativa de instituir el "Homenaje popular a la Bandera".

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.462.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Antonio Juan Borges y Martins, súbdito portugués; D. Eduardo Leoncio Ojeda Velázquez, súbdito peruano; Si Hammed Ben Buassa Tanyauí, súbdito marroquí, y D. Abraham Benatar Taurel, sin nacionalidad determinada, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia hasta que re-

nuncien a su nacionalidad anterior. juren la Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Núm. 1.463.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de El Ferrol (Coruña), a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de Ferrol-Viejo, por su presupuesto de contrata, importante 69.291 pesetas con tres céntimos.

Artículo 2.º Se concede al Ayuntamiento de El Ferrol el auxilio de 50.000 pesetas, importe del 72,15 por 100 del indicado presupuesto, abonándose 25.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo adicional primero, artículo único, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el actual ejercicio económico, y 25.000 pesetas con cargo al de 1930.

Artículo 3.º La cantidad de 19.291 pesetas con tres céntimos, resto del importe del mencionado presupuesto de contrata, será satisfecha por el expresado Ayuntamiento.

Artículo 4.º Del auxilio de 50.000 pesetas se librarán 40.000, previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada, reservándose como garantía el pago de las 10.000 pesetas restantes, hasta que por un Arquitecto escotar, designado por dicho Ministerio, se certifique la

terminación de las obras de referencia.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, en esa capital, vacante por promoción de D. Félix Tejada, a D. Juan Santamaría Ansá, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Aoiz.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

PONTE

Sedor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 762.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan Santamaría, a D. Félix Villanueva Santamaría, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Seo de Urgel.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

PONTE

Sedor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 763.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º, 7.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y en el artículo único del de

11 de Junio de 1925, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Félix Tejada, a D. Manuel Díaz-Merry e Iniguéz, Juez de primera instancia de ascenso, en situación de excedencia, que actualmente sirve el cargo de Magistrado del Tribunal mixto de Tánger y ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, quien continuará en su actual situación mientras ejerza su cargo en el expresado Tribunal mixto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 764.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido y continuar desempeñando sus funciones en el Tribunal mixto de Tánger, D. Manuel Díaz-Merry, a D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Haro, en la provincia de Logroño, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 765.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Ricardo Sánchez, a D. Manuel Puertas Olivero, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Archidona, de entrada, en la provincia de Málaga, donde continuará desempeñando sus funciones, y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la Carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

Núm. 766.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Mayo último y en el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Félix Villanueva, a D. Hilario de la Figuera Andrés, Aspirante a la Judicatura con el número 30 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 51.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Vicealmirante D. José Núñez Quijano, Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, cese de encargado de la firma y despacho de todos los asuntos del mismo, que le confirió la Real orden de 28 de Abril último (D. O. número 95).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 470.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 500 resmas la cantidad de papel que ha de emplearse durante el indicado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría Jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la

Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, durante el próximo año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 471.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicoria, durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 1.000 resmas la cantidad de papel que ha de emplearse durante el indicado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría Jurídica como la Intervención de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviem-

bre de 1852 reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción nacional, la cual ha prestado su aprobación:

Considerando que en el referido pliego de condiciones se consignan las características que a juicio de la Sección facultativa de esa Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención de la misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 1.100 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de achicorias durante el año 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 631.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la Principal de Tarragona, don José Obarrio Rodríguez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

El Director general.

TAFUR

Núm. 632.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Isidoro Díez González, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

El Director general.

TAFUR

Núm. 633.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Chelva (Valencia), D. Salustiano Palás Calvo, y que le fué concedida por Real orden fecha 11 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

Núm. 684.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Huelva, D. Joaquín Palencia Martín, y que le fué concedida por Real orden fecha 1.º de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

El Director general,  
**TAFUR**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 937.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Fundación particular benéfico docente, instituida en Toro (Zamora) por el ilustre patricio D. Manuel González Allende, la plaza de Maestro director de las Escuelas graduadas de niños y niñas, y otra de Maestro de sección de la graduada de niños, y dos de Maestras de sección de la de niñas, que deberán proveerse por oposición, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril de 1927 (GACETA del 5 de Mayo), que reorganizó las enseñanzas de esta Obra pía de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer dichas cuatro plazas.

2.º Que sean requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a

la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado la totalidad de los estudios correspondientes, a cuyo efecto acompañarán el expediente académico oficial. También podrán acompañar otros títulos académicos que posean, así como certificados de otros estudios que hubieren realizado con validez académica. En todo caso presentarán, además, certificación negativa de antecedentes penales.

c) Para la plaza de Director proceder, además, de los Seminarios para Maestros, sistema Siurot, establecidos en España, asumiendo el Maestro que gane dicha oposición la Dirección, tanto de la graduada de niños como de la de niñas, sin que por ello quede relevado del cumplimiento de sus obligaciones profesionales, y para la de Maestro de la graduada de niños, conocer el idioma inglés.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que los imposibilite para el ejercicio del cargo, o, en su caso, presentarán copia compulsada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de su residencia del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa del defecto físico.

3.º Desde el día siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Fundación, durante las horas reglamentarias.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes deberán abonar 40 pesetas en metálico, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios.

5.º En los quince días naturales siguientes al de expiración del término anterior podrá completarse la documentación por los interesados, y la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

6.º Conjuntamente con la anterior lista se publicarán los Tribunales, y se remitirá a los Presidentes de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar ante cada uno de ellos, y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquéllos un ejemplar con el "conforme" a la referida Dirección general.

7.º Los Tribunales se componerán: De un Catedrático de la Universidad de Salamanca, designado por el Rector, como Presidente; dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros o Maestras de Salamanca, según se trate, respectivamente, del Tribunal que juzgue las oposiciones a la plaza de Maestro Director y Maestro de Sección o del que califique las de Maestras de Sección, uno por la Sección de Letras y otro por la de Ciencias, designados en igual forma; un Sacerdote nombrado por el ilustrísimo señor Obispo de Salamanca y un Patrono de la Fundación por cada Tribunal elegido por el Patronato. El más joven de los Profesores de Normal actuará de Secretario.

8.º Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1.º de Septiembre próximo, sin que en ningún caso, salvo de fuerza mayor, pueda suspenderse su curso. Dichos ejercicios tendrán lugar en la Universidad de Salamanca y en el local que designe el Rector de la misma.

9.º Los ejercicios de oposición serán tres, por el siguiente orden: Práctico, escrito y oral, y además, para las Maestras, un ejercicio de labores.

El ejercicio práctico tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la explicación, a un grupo de niños o niñas, de una lección acerca de un tema elegido por cada opositor entre tres sacados a la suerte de los que constituyen el programa escolar de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestros o a la de Maestras de Salamanca. Cada opositor dispondrá de un cuarto de hora para preparar la explicación, y acto seguido, de media hora como mínimo y tres cuartos de hora como máximo, para desarrollarla. Inmediatamente después de la terminación de la lección el Tribunal formulará o propondrá a los niños o niñas algunas preguntas o sencillos ejercicios sobre el tema que se les acabase de explicar, apreciando libremente los resultados como elementos de juicio para la calificación definitivamente merecida por cada opositor, quien acto seguido será admitido o eliminado.

Serán convocados a realizar el segundo ejercicio únicamente los opositores que no hubieren sido eliminados en el primero. El segundo ejercicio se verificará colectivamente por todos los opositores admitidos y se desarrollará por escrito en todas sus partes. Consistirá:

A) En la resolución de un problema práctico de Aritmética y otro de Geometría, durante un cuarto de hora cada uno. Cada problema será sorteado entre cinco de cada especie que acordará el Tribunal en el acto mismo de su constitución para la práctica de este ejercicio.

B) Escritura de un párrafo del *Quijote* dictado durante cinco minutos, y análisis gramatical del mismo durante media hora, como máximo.

C) Redacción de algunos documentos oficiales de los más usados en la vida civil, ateniéndose a las formas y frases indispensables en cada documento. La indicación del número y clase de estos documentos corresponderá al Tribunal, no invirtiéndose por los opositores más de una hora.

D) Breve y correcta redacción de tres modelos de correspondencia epistolar sobre motivos distintos y usuales de la vida social, invirtiéndose media hora en total, como máximo.

E) Composición literaria en prosa, que constará de dos narraciones, una en primera y otra en tercera persona, sobre temas libremente elegidos por cada opositor, acerca de recuerdos o impresiones recogidos por propia experiencia de su vida escolar. Esta parte del ejercicio escrito se verificará al día siguiente de haberse realizado las anteriores, y cada opositor dispondrá de tres horas, como máximo.

El Tribunal procederá a calificar el ejercicio escrito, pudiendo asignar cada Vocal de 0 a 10 puntos a cada una de las partes de este ejercicio, y formará y publicará inmediatamente la lista de calificaciones por el orden de mayor a menor de los puntos obtenidos por cada opositor.

Al día siguiente de publicada la lista de calificación del segundo ejercicio se procederá a la práctica del tercero, que consistirá en la exposición oral durante tres cuartos de hora, como máximo, por cada opositor, de sus propias ideas acerca de los medios que considere más eficaces para coordinar y depurar las influencias mutuas entre la vida y la Escuela y organización escolar más eficiente para ese fin. Terminada esta conferencia por cada opositor, el Tribunal le invitará a que proponga libremente las prácticas que prefiera, demostrativas de su preparación en trabajos manuales, Dibujo, Caligra-

fía, Música y Educación física, cuyas demostraciones verificará en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde, procediéndose acto seguido a la calificación, que hará cada Vocal, pudiendo adjudicar de 0 a 5 puntos por la totalidad de este ejercicio.

Artículo 10. Los opositores que no acudiesen a los llamamientos para practicar los ejercicios o los que durante la práctica de ellos fuesen sorprendidos comunicándose con otras personas acerca de las materias objeto de la oposición, o utilizando durante el ejercicio escrito cualquiera especie de notas o apuntes, serán inmediatamente excluidos, sin ulterior recurso contra la resolución del Tribunal.

Artículo 11. Sumadas las puntuaciones parciales obtenidas en los ejercicios segundo y tercero por cada opositor, se añadirán al total resultante los puntos relativos a los expedientes oficiales de sus estudios académicos que se computarán en la forma siguiente:

a) Los expedientes académicos en que conste más de dos suspensiones no podrán ser tenidos en cuenta para estos efectos.

b) En los expedientes que pueden ser objeto de computación, se tendrá en cuenta solamente las notas de "sobresaliente" y "notable", a razón de cinco y tres puntos, respectivamente, por cada uno.

El total resultante de la adición de la puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios segundo y tercero más la puntuación resultante del cómputo del expediente académico, constituirá la puntuación definitiva de cada opositor.

Se formará y publicará una lista de calificación final, en la que constarán los nombres de los opositores por orden de méritos resultantes de las puntuaciones y propuesta de los dos Maestros y las tres Maestras que a juicio del Tribunal deban ser nombrados.

Si dos opositores obtuviesen la misma puntuación definitiva, se colocará en primer lugar al que acredite poseer títulos académicos superiores o más numerosos, y en defecto de estos títulos, al que acredite mayor tiempo dedicado a la enseñanza en Centro docente oficial.

Artículo 12. El ejercicio especial de labores para las opositoras lo realizarán simultáneamente todas ellas en la forma y tiempo que acuerde el Tribunal; pero su duración no po-

drá exceder de dos días ni de cinco horas cada día.

Como calificación de este ejercicio de labores, cada Vocal podrá adjudicar de cero a diez puntos.

Una vez realizada la puntuación de este ejercicio, se procederá a la suma de puntuaciones obtenidas en los anteriores y al cómputo de la puntuación resultante de los expedientes académicos, con arreglo a las normas dictadas en el artículo 11 de esta disposición, totalizándose acto seguido las puntuaciones definitivas de cada opositora y formándose la lista de éstas por el orden de méritos dispuesto en el número citado.

Artículo 13. Todos los opositores podrán elevar, por escrito, las reclamaciones que estimen fundadas y convenientes a su derecho; pero será condición indispensable para su admisión que se refieran a incidencias ocurridas durante la práctica de los ejercicios y que las presenten al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho, en que funden su protesta o alegación.

El Tribunal resolverá, en el mismo día en que reciba la reclamación, lo que estime pertinente acerca de ella, uniendo toda la documentación al expediente general de las oposiciones.

Artículo 14. Dentro de los tres días siguientes al en que termine la oposición, el Tribunal remitirá al Protectorado, por conducto del Rector de la Universidad de Salamanca, el expediente general de las oposiciones.

La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, oyendo al Consejo de Instrucción pública respecto a la aprobación del expediente y de la propuesta elevada al Tribunal, someterá al Ministro los nombramientos en propiedad de Maestros (uno de ellos Director) y Maestras de la Fundación González Allende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1929.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 938.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar a D. Arturo Anadón Peris la renuncia del cargo de Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio, para el

que fué nombrado por Real orden de 6 de Septiembre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria y Primera enseñanza y Bellas Artes.

**Núm. 939.**

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de 10 de Enero de 1928 la amortización de una plaza en la categoría de 6.000 pesetas del Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, por fallecimiento de doña Manuela Cluet, cuya amortización no se ha llevado a efecto en dicha plantilla de la vigente ley de Presupuestos, de acuerdo con lo prevenido en su artículo 69, en relación con el 66, vacante que, en su virtud, corresponde al ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la oportuna corrida de escala, con efectos desde la vigencia de la repetida ley, o sea desde el 1.º de Enero último, y, en su consecuencia, que doña Regina Llorente y doña Julia García Fernández Castañón, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Santander, respectivamente, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 229 y 264, con el sueldo anual de 6.000 pesetas la primera y 5.000 la segunda, ambas con la referida antigüedad de 1.º de Enero de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 940.**

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, don José Martínez Oriola, que figuraba en la cuarta categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en vista de lo prevenido en los artículos 66 y 69 de la vigente ley de Presupuestos; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Pedro Loperena y Romá, D. José Fombuena López, D. Ramón Bajo Ulibarri, D. Pedro Gómez Lafuente, D. Rafael Asensio Asensio, D. Manuel Sala Pérez y D. Paulino Usón Sesé, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Tarragona, Sevilla, Navarra, Zaragoza, Zamora, Alicante y Huesca pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo; todos ellos con la antigüedad de 17 de los corrientes, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 941.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña María de la Trinidad Brufío, Profesora numeraria de Escuelas Normales, en situación de excedencia, según Real orden de 25 de Noviembre de 1922, a fin de que se le conceda el reingreso en dicho Profesorado:

Considerando lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918, que lo regula,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, si bien dicho reingreso tendrá lugar en la segunda vacante que se produzca (la primera habrá de adjudicarse a otra Profesora en igual caso que tiene solicitado el reingreso con anterioridad), a partir del 25 de Mayo actual, fecha en que dicha solicitud tuvo entrada en este Ministerio, de plaza igual a la que desempeñaba al obtener la excedencia, o sea de Matemáticas, menos en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 942.**

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, y no habiéndose presentado solicitante alguno en el plazo señalado en la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto el referido concurso y que la plaza de referencia se anuncie de nuevo a concurso de ascenso entre Profesores de ascenso (hoy Auxiliares), que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Núm. 943.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta de Relaciones Culturales propone se invite al Arquitecto argentino Sr. Martín Noel para el desempeño de la Cátedra de Historia del Arte colonial hispanoamericano, creada en la Universidad de Sevilla por Real orden de 15 de Julio de 1927:

Resultando que la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad informa favorablemente dicha propuesta:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes está facultado para designar directamente a conferenciantes o Profesores hispanoamericanos para el desempeño de dicho cargo cuando concurren en éstas circunstancias especiales, previo informe de las referidas Facultad y Junta, de acuerdo con lo prevenido en el apartado sexto de la mencionada Real orden de 15 de Julio de 1927:

Considerando que el Sr. Martín Noel es un Arquitecto argentino sumamente conocido por su competencia y cultura, singularmente en el orden artístico de su especialidad, por lo que es indudable concurren en él las circunstancias especiales a que se refiere dicha Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Sr. Martín Noel para el desempeño de la referida Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección 8.ª del escalafón de Profesores de término en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Fernando Alberti Barceló y D. Fernando Martín Marqués, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras y Santiago, pase a la octava categoría del citado escalafón y a los números 118 y 119, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirán desde el día en que tomaron posesión de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Nm. 775.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la Sociedad de Seguros de Accidentes "Barcelonesa de Previsión"; y

Considerando que en dicho expediente aparecen cumplidos los requisitos legales y reglamentarios y ultimada por completo la liquidación voluntaria que se venía practicando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien resolver que se declare extinguida la Sociedad anónima "Barcelonesa de Previsión" y que se devuelvan a su propietario los valores que integran el depósito constituido para garantía de las operaciones de dicha Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 776.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Narciso de la Hera Alonso, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a El Hogar Obrero de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Algorta, barrio de Guecho, a 18 de Abril de 1929, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 137 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey y Manrich, asciende a 9.004,04 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Narciso de la Hera Alonso la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a El Hogar Obrero de Guecho, que es la finca número 2.529 duplicado del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 752, libro 80 de Guecho, folio dos vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los

derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 777.

Excmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos dos plazas de Geómetra Auxiliar de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario de los que las desempeñaban, don Laureano Ramos Ayuso y D. Félix Pascual Picazo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Eulogio Carreras Toribio y D. Luis Pereda Sánchez; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 19 y 28 de Mayo anterior, respectivamente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la primera de las dos vacantes producidas por los anteriores ascensos en la siguiente categoría de Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos se conceda la vuelta al servicio activo al de dicha clase, en situación de excedente voluntario, D. Santiago Díaz Ragel, que deberá verificar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tal Geómetra si no resulta apto en las mismas; y que la segunda de dichas vacantes sea amortizada (número 33 de éstas); destinándose su importe en su día a la mejora de plantillas, ya iniciada, según disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de

28 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 778.

Hmo. Sr.: Debiendo reunirse en Barcelona, entre los días 11 y 16 del actual, la Comisión internacional para el estudio de nebulas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar representantes del Estado en dicha Comisión al Ingeniero Jefe del Servicio Meteorológico Nacional Sr. D. Enrique Meseguer Marín, disponiendo que como tal asista a la reunión de la misma, en comisión del servicio, que no deberá exceder de diez días, y con derecho a dietas y viajes por cuenta del Estado; abonándose los gastos que esta comisión origina con cargo a la sección octava, capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 10 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 779.

Hmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de 28 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean nombrados para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de los Comités paritarios interlocales de la "Industria Hotelera", de Valencia, D. Arturo Ledesma Vázquez, D. Luis Buixareu y D. Manuel Javaloyes, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 780.

Hmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal de Transportes mecánicos, en Valencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Transportes mecánicos, de Valencia, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Mur.  
Vicepresidente primero, D. Eduardo Martínez Sabater.

Vocales patronos efectivos: D. José Martínez Aragó, D. José María Sena Cabo, D. José Pascual Satorres, don Vicente Espasa Sanchis y D. Francisco Moret Villanueva.

Vocales patronos suplentes: D. Gerardo Robredo Garofa, D. Máximo González Tolosa, D. Ramón Casanova Boix, D. Antonio Salvador Velasco y D. Manuel Signes Asensio.

Vocales obreros efectivos: D. José Navarro Zacarés, D. Vicente Baylach Guinar, D. Salvador Bellvis Ubeda, D. Victoriano Murguá Murguá y don Manuel Blanch Puerto.

Vocales obreros suplentes: D. Adalino Soucase Algarra, D. Juan Silvestre Petit, D. José Gandía Ureña, don Vicente Martí Estellés y D. Rafael Gavidio Gómez.

Secretario, D. Vicente Puchol Palmero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 781.

Hmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Transportes a tracción de sangre, de Valencia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Transportes a tracción de sangre, de Valencia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ricardo Mur.  
Vicepresidente, D. Eduardo Martínez Sabater.

Vocales patronos efectivos: D. José Martí Romero, D. José Martínez Aragó, D. Julián Company Oriola, D. José María Sena Cabo y D. José Pascual Satorres.

Vocales patronos suplentes: D. Gregorio Rosat Ortiz, D. Gerardo Robredo García, D. Máximo González Tolosa, D. Francisco Moret Villanueva y don Vicente Espasa Sanchis.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Alambra Ten, D. Manuel García Casasú, D. José Campos Mocholi, don Miguel Durán Sanz y D. Vicente Sanz Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Fons Diana, D. Francisco Tarrazona Lloréns, D. Juan Huerta Calza, D. Vicente Guillén Simón y D. José Guñat Vercher.

Secretario, D. Vicente Puchol Palmero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

##### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

###### Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 18.

DEL NUM. 512 AL 543

**ESCOCIA. COSTA E.**—Firth of Forth.—Kinghorn Ness.—Area prohibida de paso y fondeo marcado por boyas luminosas.—Noti- ce to Mariners núm. 496. Londres, 1929.

Número 512.—Detalles.—Debido a obstrucciones peligrosas para la navegación, queda prohibido el paso y

fondeo dentro del área marcada por las líneas que unen los puntos siguientes:

a) A una distancia de 0,92 millas y al 74° de Pettycur, en latitud 56° 4' N. y longitud 3° 9' W (aproximada).

b) A una distancia de 1,61 millas y al 108° de Pettycur.

c) A una distancia de 2,17 millas y al 90° de Pettycur.

d) A una distancia de 1,69 millas y al 63° de Pettycur.

Las siguientes boyas han sido establecidas como marcas en los puntos que se indican arriba:

En a) y d).—Una boya pintada a cuadros blancos y verdes y que exhibe una luz de un relámpago rojo cada seis segundos en cada uno de dichos puntos.

En b) y c).—Una boya cónica pintada a rayas horizontales verdes y blancas y que exhibe una luz de un relámpago blanco cada seis segundos en cada uno de dichos puntos.

(Aviso número 512, 25 de Abril de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 114-B, 114-A y 2.397-A.

**INGLATERRA. COSTA E.—Haisborough Gat.—Naufragio y boya luminosa establecida.**—Trinity House Notice to Mariners número 23. Londres, 1929.

Número 513.—Situación. Latitud: 53° 45' 30" N.—Longitud: 1° 54' 30" E (aproximada).

Detalles.—El casco del buque naufragado "Bobrix", en Haisborough Gat, se encuentra aproximadamente a dos millas al SE. del bico faro "Neupart", sobresaliendo en planar y bamar dos palos.

Una boya luminosa de forma esférica, pintada de verde, con el rótulo "Wreck", ha sido colocada como marca a 55 metros al N. del lugar del naufragio, y exhibe una luz de un relámpago verde cada cinco segundos.

La boya está fondeada en 16,5 metros de fondo en la siguiente marca-ción:

Iglesia Wonterton, al 251°5 (S. 84 W. magnético).

(Aviso número 513, 25 de Abril de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.543, 1.094 y 1.408.

**ALEMANIA. MAR DEL NORTE.—Restablecimiento del barco-faro en su anterior posición.**—Notice to Mariners núm. 498. Londres, 1929.

Núm. 514.—Aviso anterior número 369 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 47' N.—Longitud: 8° 9' E. (aproximada).

Detalles.—El barco faro "Bremen", que como ensayo fué variado de posición, ha vuelto a su primitivo sitio. (Aviso número 514, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, part. II de 1929, número 592.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.493, y suplemento número 1.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.346 y 1.875.

**HOLANDA. MAR DEL NORTE.—Scheveningen.—Señal de niebla su-**

**primida temporalmente.**—Notice to Mariners núm. 493. Londres, 1929.

Núm. 515.—Situación.—Latitud: 52° 6' N.—Longitud: 4° 15' E. (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla con bocina, establecida en el malecón Sur del puerto de Scheveningen, ha sido suprimida temporalmente.

(Aviso número 515, 25 de Abril de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.322, 1.460 y 322.

Carta número 44.

List of Lights, part. II de 1929, número 322.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.771.

**FRANCIA. COSTA N.—Barco-faro "Sandettie".—Radiofaro en ensayos.**—Avis aux Navigateurs número 612. París, 1929.

Núm. 516.—Detalles.—El 20 de Marzo empezó a funcionar para ensayos el radiofaro establecido en el barco faro "Sandettie".

(Aviso número 516, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, part. IV, 1927, número 3.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.077.

**COSTA W.—Lorient.—Boya restablecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 607. París, 1929.

Núm. 517.—Aviso anterior número 397 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 41' N.—Longitud, 3° 22' 3 W. (aproximada).

Detalles.—La boya negra que balizaba el bajo "des Errants" ha sido colocada nuevamente en su sitio.

(Aviso núm. 517, 25 de Abril de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 304.

**CERDEÑA (ITALIA). MEDITERRANEO.—Bosa.—Información sobre averías en la escollera.**—Avvisi ai Naviganti núm. 52|102. Génova, 1929.

Núm. 518.—Situación.—Latitud: 40° 17' N.—Longitud: 8° 29' E. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia del temporal, parte de la escollera del dique en construcción de "Bosa" ha sido arrastrada hacia la desembocadura del río Temo.

(Aviso núm. 518, 25 de Abril de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, núm. 161-B.

Carta núm. 131-A.

**ITALIA. MEDITERRANEO.—Puerto de Terracina.—Información sobre la luz.**—Avvisi ai Naviganti número 52|103. Génova, 1929.

Núm. 519.—Aviso anterior número 1.449 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 17' N.—Longitud: 13° 15' E. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza de la prolongación del muelle del puerto de Terracina se ha establecido una luz que funciona con acetileno y exhibe luz de relámpago rojo con 3 segundos de periodos así:

Luz, 0,3 segundos; oscuridad, 2,7

segundos; estando elevado el foco sobre el nivel del mar 5 metros.

Alcance: 3,5 millas.

La antigua luz a petróleo, establecida a 50 metros de ésta, permanece funcionando, pero con luz fija roja.

(Aviso número 519, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 560.

Cuaderno de Faros, 1926, número 3.593, y suplementos números 1 y 2.

**SICILIA (ITALIA). MEDITERRANEO.—Puerto de Mazzara.—Boya restablecida.**—Avvisi ai Naviganti núm. 53|105. Génova, 1929.

Núm. 520.—Situación.—Latitud: 37° 39' N.—Longitud: 12° 35' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido nuevamente colocada la boya que marca el banco que se extiende desde la cabeza del muelle de Levante del puerto de Mazzara.

(Aviso número 520, 25 de Abril de 1929.)

**ITALIA. MEDITERRANEO.—Islas Egadi.—Isla Favignana.—Punta Marsala.—Cambio de características del faro.**—Avvisi ai Naviganti núm. 56|106. Génova, 1929.

Núm. 521.—Aviso anterior número 348 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 54' N.—Longitud: 12° 22' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de punta Marsala está alimentada con acetileno, habiendo variado las características, exhibiendo luz blanca de ocultaciones con 12 segundos de período:

Luz, 2 segundos; oscuridad, 10 segundos.

Alcance, 13 millas, no sufriendo variaciones las demás características.

(Aviso número 521, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 697.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.741.

**Fondeadero de Paola.—Información sobre el faro.**—Avvisi ai Naviganti núm. 53|108. Génova, 1929.

Núm. 522.—Aviso anterior número 347 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 21' 40" N.—Longitud: 16° 2' E. (aproximada).

Detalles.—La luz del faro colocado en la costa del fondeadero de Paola está elevada 58,15 metros sobre el nivel del mar, y su alcance es de 16 millas.

En caso de avería del aparato, se substituirá por uno provisional de petróleo, que exhibirá la luz con las mismas características; pero el alcance será de seis millas.

(Aviso número 522, 25 de Abril de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.662.

**AFRICA (ARGELIA). COSTA N.—Puerto de Bougie.—Peligro.**—Avis aux Navigateurs número 610. París, 1929.

Núm. 523.—Situación.—Latitud: 36° 45' N.—Longitud: 5° 6' E. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de un temporal, el dique. Este del puerto de Bougie, en construcción, ha sido destruido en toda su longitud, y forma en una extensión de 130 metros, hacia su extremidad, un arrecife submarino, en cuya parte superior da la sonda de dos a seis metros.

De día, los buques deben pasar al Sur de una boya pintada de verde, fondeada a 400 metros (aproximadamente) al Sur de la batería de Bouak.

De noche deberán pasar al Sur de la enfilación de las dos luces rojas siguientes:

Luz roja de la barra de entrada al puerto y una luz roja colocada debajo de la luz blanca del extremo del dique Sur del antepuerto en construcción.

(Aviso número 523, 25 de Abril de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.710.

**MAR ROJO. COSTA E.—Isla Dohrab**  
**Existencia de bajos.**—Notice to Mariners núm. 491. Londres, 1929.

Núm. 524.—Situación.—Latitud: 16° 25' N.—Longitud: 41° 56' E. (aproximada).

Detalles.—a) Existe un bajo que sobre él se sondan 8,2 metros, a una distancia de 5,5 millas y al 23° del extremo Norte de isla Dohrab.

b) Otro bajo, a una milla al Sur del a) y a una distancia de 4,6 millas y al 31° del extremo N. de la citada isla.

Por no conocerse la sonda, debe indicarse el punto con un círculo indicando peligro.

(Aviso número 524, 25 de Abril de 1929.)

**ESTADOS UNIDOS. COSTA DEL ATLANTICO.—Maine.—Seacoast. Punta Marshall.—Boya de silbato reemplazada por otra luminosa y de silbato.**—Notice to Mariners núm. 961. Washington, 1929.

Número 525.—Situación.—Latitud: 43° 54' N.—Longitud: 69° 12' W (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente, en 22 de Abril de 1929 será cambiada la boya número 1, de silbato, de Punta Marshall, por otra luminosa y de silbato.

La boya es negra y superestructura en armazón y exhibirá luz de un relámpago blanco cada cinco segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, cuatro segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 3,7 metros.

Alcance: 7 millas.

(Aviso número 525, 25 de Abril de 1929.)

**Maine.—Bahía West Penobscot (proximidades).—Arrecifes de Green Island Seal.—Boya de silbato trasladada.**—Notice to Mariners núm. 962. Washington, 1929.

Número 526.—Situación.—Latitud: 43° 53' 30" N.—Longitud: 68° 58' 30" W (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente, en 22 de Abril de 1929 será trasladada la

boya de silbato "1 G I" de los arrecifes de Green Island Seal 950 metros en dirección al 70°, en 51,9 metros de fondo.

(Aviso número 526, 25 de Abril de 1929.)

**Massachusetts.—Entrada a Nantucket Sound.—Barco-faro de Pollock Rip.—Cambio en la frecuencia del radiofaro.**—Notice to Mariners núm. 964. Washington, 1929.

Núm. 527.—Aviso anterior número 1.085 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 36' 5" N. Longitud: 69° 51' 5" W. (aproximada).

Detalles.—La frecuencia del radiofaro establecido en el barco, faro "Pollock Rip" ha sido cambiada de 300 kilociclos (1.000 metros de longitud de onda) a 290 kilociclos (1.034 metros de longitud de onda).

(Aviso núm. 527, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 178.

List of Wireless Signals, número 1.892A, pág. 187.

**Río Delaware.—Punta Deepwater (enfilación).—Boya luminosa suprimida.**—Notice to Mariners número 967. Washington, 1929.

Núm. 528.—Aviso anterior número 282, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 30° 40' N.—Longitud: 75° 32' W.

Detalles.—Habiendo sido extraídos los restos del naufragio, la boya 27-A luminosa que lo marcaba ha sido suprimida.

(Aviso núm. 528, 25 de Abril de 1929.)

**Bahía Delaware.—New Jersey.—Naufragio y boya luminosa establecida.**—Notice to Mariners número 968. Washington, 1929.

Núm. 529.—Aviso anterior número 495 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 39° 21' N.—Longitud: 75° 25' 30" W.

Detalles.—Como ampliación al aviso anterior, la boya que marca el lugar del naufragio del buque "Seypen" es roja, con superestructura en esqueleto, y exhibe una luz de oscilaciones blancas cada 10 segundos:

Luz, 5 segundos; obscuridad: 5 segundos.

Faro de Cohansey, al 97°5.

Faro del bajo Ship John, al 138°5.

Woodland Beach Pier Del, al 248°.

El casco se encuentra en dirección 140° al 320° con la batayola y superestructuras que velan en todas las mareas:

(Aviso núm. 529, 25 de Abril de 1929.)

**North Carolina.—Río Cape Fear.—Bajo Bald Head.—Boyas luminosas de enfilación, cambiadas.**—Notice to Mariners núm. 971. Washington 1929.

Núm. 530.—Detalles.—Han sido cambiadas las boyas luminosas de enfilación del bajo Bald Head, como se indica:

Luz anterior.—Exhibe luz fija blanca.

Luz posterior.—Exhibe luz de un relámpago blanco cada segundo:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 0,7 segundos.

(Aviso núm. 530, 25 de Abril de List of Lights, part IX de 1928 numis. 941 y 942.)

**South Carolina.—Puerto de Charleston.—Luz trasladada de lugar.**—Notice to Mariners núm. 974. Washington, 1929.

Núm. 531.—Situación.—Latitud: 32° 48' 20" N.—Longitud: 79° 55' W (aproximada).

Detalles.—La luz número 6 de Drum Island West, ha sido trasladada 135 metros al 154° en 1,8 metros de fondo, y establecida en un trípode, con una marca de día, cuadrada, pintada de rojo y con el número 6.

(Aviso núm. 531, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, part IX de 1928 húm. 1049.

**Florida.—Lake Worth Inlet.—Información sobre nuevas luces.**—Notice to Mariners núm. 975. Washington, 1929.

Núm. 532.—Detalles.—Han sido establecidas las siguientes luces, siendo las características de ellas iguales, luz de un relámpago cada 2 segundos, así:

Luz, 0,1 segundos; obscuridad, 1,9 segundos en Lake Worth Inlet.

a) En un bloque de hormigón cerca del extremo del rompeolas en el extremo N. de la isleta, relámpago rojo.

b) Luces 1 y 3, cada una en un pilar en el extremo Sur del Canal, y exhiben relámpago blanco.

c) Luces 2 y 4, en el extremo Norte del Canal, en un pilar cada una, y exhiben relámpago rojo.

(Aviso número 532, 25 de Abril de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 659.

**SENO MEJICANO.—Florida.—Bajos de Cabo Romao.—Boya de silbato reemplazada por otra.**—Notice to Mariners núm. 978. Washington, 1929.

Núm. 533.—Situación.—Latitud: 25° 40' 18" N.—Longitud: 81° 39' 16" W (aproximada).

Detalles.—Ha sido colocada en lugar de la boya número 16 de silbato de los bajos de Cabo Romano otra número 16 roja, con superestructura en esqueleto luminosa y de silbato que exhibe un relámpago blanco cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar: 3,7 metros.

(Aviso número 533, 25 de Abril de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 1.274.

**Bahía de Pensacola.—Bahía Escambia.—Información sobre la luz.**—Notice to Mariners núm. 981. Washington, 1929.

Núm. 534.—Situación.—Latitud:

80° 29' 15" N.—Longitud: 87° 8' 0" W (aproximada).

Detalles.—Según informes, la luz de Punta Devils ha sido destruída; se avisará cuando sea nuevamente establecida.

(Aviso número 534, 25 de Abril de 1929.)

**Río Mississippi (proximidades). — Barco-faro del Paso Sur.—Establecimiento aplazado por tiempo indefinido.**—Notice to Mariners núm. 982. Washington, 1929.

Número 535. — Aviso anterior número 326, de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 28° 58' 52" N. Longitud: 89° 6' 37" W (aproximada).

Detalles.—El establecimiento del barco-faro del Paso del Sur en su sitio ha sido aplazado por tiempo indefinido.

Dicho lugar queda marcado por una boya luminosa y de silbato que exhibe luz de un relámpago blanco con 10 segundos de periodo, así:

Luz, un segundo; obscuridad, nueve segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 4,9 metros.

Alcance: 9 millas.

(Aviso número 535, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights, Part. IX, 1928; número 1.381.

**COSTA DEL PACIFICO.—Bahía San Francisco.—Toil Bridge.—Faros para aeronáutica, establecidos.**—Notice to Mariners núm. 994. Washington, 1929.

Número 536.—Situación.—Latitud: 37° 45' N.—Longitud: 122° 15' W (aproximada).

Detalles.—Han sido establecidas en cada una de las dos torres del puente de peaje de la bahía de San Francisco, aproximadamente a 160 metros y al 107° de la luz número 2 de San Mateo.

Las luces son blancas, giratorias a la velocidad de dos revoluciones por minuto y se exhiben 67,7 sobre el mar.

El ángulo de inclinación del rayo de luz es 0° 45' sobre la horizontal.

Como complemento a estas luces hay otras dos, de rayos de luz fijos, por proyectores, uno en dirección hacia Mills Field San Francisco, y el otro en dirección al puerto (aterrizaje) municipal de Oakland. El ángulo de inclinación del rayo de luz es de 0° 30' sobre el horizonte.

(Aviso número 536, 25 de Abril de 1929.)

**ECUADOR. PACIFICO.—Golfo de Guayaquil.—Mala Bank.—Boya luminosa perdida.**—Notice to Mariners núm. 987. Washington, 1929.

Núm. 537.—Situación.—Latitud: 2° 40' S.—Longitud: 79° 53' W. (aproximada).

Detalles.—Según informes, la boya luminosa del Banco Mala se ha perdido.

(Aviso número 537, 25 de Abril de 1929.)

**CEYLAN. OCEANO INDICO. COSTA**

**N.—Bajo punta Pedro.—Precaución.**—Notice to Mariners número 579. Londres, 1929.

Núm. 538.—Detalles.—La posición que indica la carta respecto al bajo Punta Grande, debe ser variada, quedando situado entre los puntos:

a) A una distancia de 11 millas y al 84° de la luz de Punta Pedro en: Latitud, 9° 51' N., y longitud, 80° 26' E. (aproximada).

b) A 13 millas y al 150° de a). (Aviso número 538, 25 de Abril de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.031.

**SINGAPORE. MAR DE CHINA.—Puerto Keppel.—Area de fondeadero prohibido.**—Notice to Mariners núm. 519. Londres, 1929.

Núm. 539.—Detalles.—Debido a la existencia de cables submarinos, queda prohibido el fondear dentro del área limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

a) Baliza número 24, blanca, situada a 4,5 cables al W. de Tanjong Risini, en situación: Latitud, 1° 16' N. Longitud, 103° 49' E. (aproximada).

b) A una distancia de 2,45 cables y al 66° de a).

c) A una distancia de 2,92 cables y al 24° de a).

d) A una distancia de 2,53 cables y al 73° de a).

La baliza mencionada a) está rematada por un rombo y bola.

(Aviso número 539, 25 de Abril de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.023 y 3.837.

**Bajo exterior.—Próximo establecimiento de una luz.**—Notice to Mariners núm. 505. Londres, 1929.

Núm. 540.—Aviso anterior número 378 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 1° 15' N.—Longitud: 103° 52' E. (aproximada)

Detalles.—Dentro del año actual será colocada, a 1,41 millas y al 175° de la luz de relámpagos verdes situada en el extremo Sur del muelle interior del Sur, en la situación indicada, una luz de grupos de dos relámpagos blancos con cinco segundos de periodo, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 1 segundo; luz, 0,3 segundos; obscuridad 3,4 segundos.

Estructura.—Baliza de pelotes de homnigón pintado de blanco.

El lugar que ocupará dicha boya está marcado por una boya tónica roja con bola de remate.

La luz no será vigilada. (Aviso núm. 540, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights Part. VI, 1927, núm. 792,5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.995, 3.838, 2.403, 3.543 y 2.757.

**SUMATRA. COSTA W.—Katang Katang.—Próxima variación del período de la luz.**—Notice to Mariners núm. 518. Londres, 1929.

Núm. 541.—Situación.—Latitud: 1° 53' S.—Longitud: 100° 34' E. (aproximada).

Detalles.—El día 1.° de Mayo de

1929, el periodo de la luz que se exhibe con destellos blancos cada 30 segundos será cambiado a 12 segundos, así:

Luz, 2 segundos; obscuridad, 10 segundos.

(Aviso núm. 541, 25 de Abril de 1929.)

List of Lights Part. VI, 1927, núm. 839.

Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 907, 2.780, 2.760 y 2.761.

**CHINA. COSTA E. MAR DE LA CHINA.—Entrada río Yangtze.—Canal del Norte.—Boya luminosa suprimida.**—Notice to Mariners núm. 1.018. Washington, 1929.

Núm. 542.—Situación.—Latitud: 34° 23' 30" N.—Longitud: 122° 0' 15" E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de Punta Drinkwater, en la parte Norte del Canal del Norte, aproximadamente a 9,5 millas al SE. de Punta Drinkwater y que exhibía luz blanca de ocultaciones, ha sido suprimida.

(Aviso núm. 542, 25 de Abril de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 3.480, 1.199 y 1.602.

**ESPAÑA. COSTA N.—Puerto de Fuenterrabia.—Boya luminosa.—Corrección a aviso anterior.**—Junta de Obras del Puerto de Pasajes, 15 de Abril de 1929.

Núm. 543.—Aviso anterior número 473 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 23' 13" N.—Longitud: 1° 47' 25",4 W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que señala la escollera derruída de la parte Norte del puerto de refugio exhibe, en lugar de luz fija verde, luz de grupos de dos relámpagos verdes cada diez segundos, así:

Luz, 0,7 segundos; obscuridad, 2,0 segundos; luz, 0,7 segundos; obscuridad, 6,6 segundos.

Alcance: 4 millas.

(Aviso núm. 543, 25 de Abril de 1929.)

Cartas números 940 y 178-A (plano).

San Fernando, 25 de Abril de 1929.—El Director León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando, en nombre de la Fundación "Escuela", instituída por D. Francisco de la Torre en San Vicente de Toranzo, exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria, tramitada en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, la entidad peticionaria se dedica desde tiempo

Inmemorial a la enseñanza gratuita de primeras letras, poseyendo un capital de 572 pesetas 33 céntimos, que produce una renta de 18 pesetas 31 céntimos y figura en una lámina intransferible de Instrucción pública número 763:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden, clasifica a la institución solicitante con el carácter de benéfico-docente particular y encomienda el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de ellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la institución objeto del expediente realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual de una manera gratuita, poseyendo bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese fin, ya que figura el capital en una lámina intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta por exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado y no poder disponer aquél de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que, en consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913 dictada por el Ministerio de Hacienda,

La Dirección de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en San Vicente de Toranzo por D. Francisco de la Torre, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Director general, C. Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada "La Igualdad", sección de los obreros de la fábrica de los señores Viuda e Hijos de Jaime Trías, solicitando, en nombre de la misma,

la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en su Reglamento, el objeto de la Sociedad, establecida en Hospital de Llobregat, es el socorro entre los asociados en los casos de enfermedad y fallecimiento, siendo ilimitado el número de socios y precisándose para el ingreso la condición de obrero y ser mayor de diez y siete años, estableciéndose en el mencionado Reglamento lo relativo a la administración, facultades de la Junta directiva, admisión de socios, socorros y subsidios y disposiciones generales:

Resultando que a la instancia se acompaña relación de bienes de la entidad, que importan 755,90 pesetas, y certificaciones acreditativas de estar formada la Sociedad por elemento obrero y desempeñar en la actualidad el cargo de Presidente don Pedro Piñel Balagué, solicitante de la exención:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927 y el 261 del Reglamento dictado para su ejecución en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas a los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que formando su fondo con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados se dedican a conceder auxilios en casos de enfermedad, invalidación del trabajo o muerte:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisando por tanto la Real orden de clasificación, según dispuso la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital mobiliario de la Sociedad de Socorros mutuos, establecida en Hospital de Llobregat con la denominación de "La Igualdad".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Tomás Bueno Romero, en nombre de la Fundación benéfica denominada "Orfanato de San Ramón", solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Ramón Millán Bueno ha instituido la entidad mencionada, que tiene por principal ob-

jeto atender a todas las necesidades de las niñas que ingresan en el Orfanato reuniendo las condiciones marcadas por el testador, poseyendo como capital 375.000 pesetas, en títulos de la Deuda al 4 por 100, constituido en depósito intransferible por endoso, y una finca inscrita a nombre del "Orfanato" en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, según se acredita con la certificación correspondiente:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden, clasifica a la entidad solicitante con el carácter de benéfica, designando Patrono al fundador, al que exime de la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, significándole la conveniencia de que deje consignada su voluntad respecto a si deja o no exenta de tal obligación a la Junta patronal que, a su fallecimiento, ha de sucederle en la representación aludida y de cumplir en cuanto a los bienes lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas al conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallan adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien la entidad solicitante realiza un fin benéfico de los comprendidos en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, no se cumple un requisito esencial exigido por la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el Reglamento de 26 de Marzo siguiente:

Considerando que el requisito de adscripción directa de los bienes a la realización del fin benéfico no se cumple por cuanto los valores mobiliarios no tienen el carácter de intransferibles, sino que según consta en certificación unida al expediente, son títulos al portador constituidos en depósito intransferible por endoso, y esa circunstancia es suficiente para denegar la exención del impuesto, aun sin prejuzgar la cuestión relativa a la interposición de persona en relación con la exención de rendición de cuentas y presentación de presupuestos que en el caso actual no está resuelto de modo definitivo:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la

exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en nombre de la Fundación "Orfanato de San Ramón", por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Director general, C. Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando en nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Bárcena, de Cicero por don Pablo Santiago Concha, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en expediente de información para perpetua memoria, tramitado en el Juzgado de primera instancia de Santona, desde tiempo inmemorial existe en el pueblo de Bárcena de Cicero una Obra pía cuyo capital se destina a la enseñanza gratuita de las primeras letras, fundada por D. Pablo Santiago Concha:

Resultando que la mencionada Institución posee una lámina de Instrucción pública núm. 70, que representa un capital de 861 pesetas 78 céntimos y una renta líquida anual de 27 pesetas 59 céntimos:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfico docente particular, encomendando el Patronato interinamente a la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Considerando que el artículo 44 de la Ley de 28 de Febrero de 1927 y el 361 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el conjunto de los destinados de una manera directa e inmediata, a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, sin que exista persona interpuesta y siempre que se destinen al cumplimiento del fin los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad solicitante realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera gratuita, hallándose los bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto por cuanto el capital figura en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta, pues al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tie-

ne competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué al efecto conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de 861 pesetas 78 céntimos propiedad de la Fundación establecida en el pueblo de Bárcena de Cicero por don Pablo Santiago de la Concha, con el nombre de "Escuela".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Director general, C. Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, en nombre de la Fundación "Escuela", instituida en San Vicente de la Barquera por D. Domingo González de la Reguera:

Resultando que, según consta en información para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, la institución mencionada desde tiempo inmemorial posee un capital de 4.814 pesetas 21 céntimos, que representa una renta anual de 154 pesetas ocho céntimos, en una lámina de Instrucción pública número 88:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la entidad con el carácter de benéfico-docente particular, encomendando el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de una manera completamente gratuita, poseyendo bienes adscritos desde el momento en que el capital figura en una lámina de carácter intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta, por cuanto al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá dispo-

ner de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la institución denominada "Escuela", establecida en San Vicente de la Barquera por D. Juan Domingo González de la Reguera.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando, en nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Luey por D. Francisco Díez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en información para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, desde tiempo inmemorial pertenece al Ayuntamiento de Val de San Vicente una lámina de Instrucción pública, número 1.032, a nombre de Escuela de Luey, un capital de 1.257,18 pesetas, que produce una renta anual de 40,23 pesetas:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden, clasifica a la entidad mencionada con el carácter de benéfico docente particular, encomendando el Patronato interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad peticionaria realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual de una manera completamente gratuita, poseyendo bienes adscritos directamente, ya que su capital tiene un carácter intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta, toda vez que al exi-

girse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que en su consecuencia procede conceder la exención que se solicita:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expediente en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación "Escuela", instituida en el pueblo de Luey por D. Francisco Díez, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.  
Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, solicitando en nombre de la Fundación "Escuela", instituida en Villaescusa por D. Francisco Acebal Llano, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en información, para perpetua memoria tramitada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander, desde tiempo inmemorial posee un capital de 870 pesetas 78 céntimos, que produce una renta anual de 27 pesetas 86 céntimos, en una lámina intransferible, números 842 y 349 pesetas 78 céntimos, que producen una renta de 11 pesetas 19 céntimos en otra de la misma clase, número 843:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la institución mencionada con el carácter de beneficodocente particular, encomendando el Patronato interinamente a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas al conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes, o sus rentas o productos:

Considerando que la entidad citada realiza un fin esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas de índole inte-

lectual, de una manera completamente gratuita, y posee bienes adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de ese fin, por figurar su capital con el carácter de intransferible:

Considerando que no existe persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a rendir cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Fundación Escuela, instituida en Villaescusa por D. Francisco Acebal Llano, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos establecida en Barcelona bajo la denominación de "Hermandad del Ateneo Obrero del Distrito 2.º", solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en los Estatutos de la Sociedad, ésta tiene por objeto el socorro mutuo entre sus asociados en los casos de enfermedad, estableciéndose en el capítulo 6.º los subsidios para los casos de operaciones quirúrgicas, partos, defunción, invalidez, etc., determinándose asimismo las cuotas a pagar por los asociados:

Resultando que al expediente se une certificación librada por el Secretario de la Mutualidad, acreditativa de estar formada por elemento obrero, y balance autorizado por el Presidente, en el cual aparece que el capital actual de aquélla es de 12.000 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran con derecho a gozar de la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas a los de carácter mueble pertenecientes a las Asociaciones de Socorros mutuos que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se dedican a repartir pensiones en caso de muerte, invalidez o paralización para el trabajo:

Considerando que en la entidad

peticionaria concurren los mencionados requisitos, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia porque la idea de cooperación lo hacen innecesario y, por tanto, no se precisa la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la "Hermandad del Ateneo Obrero del Distrito 2.º de Barcelona" exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas para el capital mobiliario propiedad de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por D. Félix Gregorio, en representación del Patronato del Hospital de Superunda del Dulce Nombre de Jesús, establecido en Piedrahita, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor del mismo:

Resultando que el Conde de Superunda falleció bajo testamento otorgado en 26 de Octubre de 1914 ante el Notario Sr. Martínez Nacarino, en el que deja una parte de sus bienes para con el importe de su venta construir o una casa en Avila para las Hermanitas de los Pobres o un Hospital para pobres en Piedrahita; que el Ayuntamiento de Piedrahita acordó gestionar de los Albaceas de dicho señor que el mencionado legado fuere destinado al ya existente Hospital del Dulce Nombre de Jesús:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Madrid don Toribio Giméno Bayón en 1.º de Diciembre de 1927 se realizó la fusión de la Fundación "Hospital del Dulce nombre de Jesús" con la del "Hospital de Pobres de Piedrahita":

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica la Fundación con el carácter de benéfica particular, y confiere el Patronato interinamente a una Junta compuesta del Cura párroco de Piedrahita y a una representación del fundador y del Obispado de Avila, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital de la Fundación asciende a la cantidad de 463.500 pesetas, en un depósito intransferible por endoso de 27 títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Considerando que el artículo 44

de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto de personas jurídicas el conjunto de bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1893, siempre que en el se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que si bien la Fundación realiza un fin esencialmente benéfico, no se cumple en cambio otro requisito esencial exigido por las disposiciones citadas, ya que para que se entienda cumple el de la adscripción directa es necesario que los valores mobiliarios aportados propiedad de la Fundación constituidos en depósito intransferible por endoso, se conviertan en una lámina de carácter intransferible a nombre de la misma:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

Esta Dirección general acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitado en nombre de la Fundación Hospital de Superunda del Dulce Nombre de Jesús, de Piedrahita, por falta de justificación de requisitos legales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Añia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Director de la Escuela Industrial de Madrid, solicitando, en nombre de la Fundación instituida por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Rebolledo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que dicho señor, por testamento otógrafo, otorgado en Madrid, en 9 de Abril de 1894, y protocolizado en la Notaría de D. José María de la Torre en 23 de Noviembre de 1895, dispuso que con la renta de la quinta parte de sus bienes se otorgaran premios a los alumnos pobres de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid que no tuvieran padre y se distinguieran por su buena conducta y aplicación:

Resultando que los bienes de la expresada Fundación ascienden a la cantidad de 29.000 pesetas, que figura en una inscripción intransferible, número 5.608, expedida en Madrid, en 26 de Febrero de 1929, de Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, en Real orden de 9 de Julio de 1928, clasifica a la entidad peticionaria con el carácter de benéfica particular docente, confirmando el Patronato a la Junta de Profesores de la Escuela Industrial, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que a la instancia se acompaña copia legalizada de las operaciones particionales de D. José Antonio Rebolledo, autorizada por don José María de la Torre e Izquierdo en escritura de 14 de Abril de 1906:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 26 de Febrero de 1927, y el 261 del mismo Reglamento, dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto tenenno de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y los que constituyan la dotación de Fundaciones que tengan por fin sostener premios a la cultura o a la virtud:

Considerando que la entidad solicitante dedica su actividad a otorgar dicha clase de premios, exigiendo además la condición de pobreza de los alumnos, razones por las que se han de entender cumplidos los requisitos ordenados en los artículos precedentes:

Considerando que no existe persona interpuesta entre el fin benéfico y el capital fundacional, ya que al exigirse al Patronato la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, ni podrá tampoco dejar incumplida la voluntad del fundador:

Considerando que el carácter de intransferible del capital hace que se cumpla el requisito de la adscripción directa e inmediata:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al capital de la Fundación instituida en la Escuela Industrial de Madrid por D. José Antonio Rebolledo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lista de los señores opositores que han sido aprobados en el primer ejercicio práctico y calificación que han obtenido:

- Número 1 del sorteo.—D. José Hernández Martínez, 25 puntos.  
 2.—D. Pascual Ferragut Gracia, 25.  
 3.—Doña Juanita Marsal Bertomeu, 21.  
 6.—D. Eugenio Girona Tregallo, 22.  
 8.—D. José López Zárate, 21.  
 12.—Doña Monserrat Rius y Gelabert, 24.  
 20.—D. Joaquín Gollada Andreu, 30.  
 21.—D. Francisco Herrera Márquez, 30.  
 23.—D. Vicente Ovejero Santervás, 31.  
 26.—D. José Campuzano Langost, 21 puntos.  
 27.—D. Julián Ignacio Aguada Lucas, 24.  
 28.—D. Julio Torres Pescador, 21.  
 31.—D. Seraffín Monge Delgado, 21.  
 32.—D. Rafael Campos Onetti, 21.  
 34.—D. Alejandro García Barcia, 28.  
 37.—D. Luis Deresa Hernández, 25.  
 39.—D. Julio Pastor y Pastor, 32.  
 43.—D. Braulio J. de la Casa Cuenda, 21.  
 46.—D. Emilio Fernández López, 27.  
 49.—D. Luis Ortiz Cano, 21.  
 51.—Doña Adolfinia Gonzalo de Vera, 22.  
 53.—D. Pedro Benito Martínez, 25.  
 57.—D. Pedro Gonzalo Mateo, 29.  
 59.—D. Juan Ortiz Monasterio de Pablos, 27.  
 61.—D. Manuel Sauchis Andújar, 23.  
 62.—Doña Encarnación Tomás Broto, 24.  
 73.—D. Armando Ortiz Bautista, 24.  
 79.—D. Agustín Sánchez García, 28.  
 80.—D. Eduardo López García, 21.  
 82.—D. Martín Moreno Chicharro, 22.  
 83.—D. José Briones Pons, 25.  
 85.—D. Antonio Blanca Pérez, 21.  
 87.—D. Angel López de la Cuadra Redondo, 31.  
 92.—D. Arsenio Pinto Conde, 23.  
 94.—D. Félix Arnal Buch, 31.  
 103.—D. Federico Soteras Chamorro, 21.  
 104.—D. Francisco Pérez Juncal, 24.  
 105.—D. José Díaz Ventero, 22.  
 107.—Doña María Asunción García Ortega, 29.  
 111.—Doña María Luisa García Mahiques, 22.  
 114.—Doña Mercedes Lapésa Inza, 23.  
 115.—D. Manuel Novo Iglesias, 21.  
 118.—D. Manuel Villaneva Aliaga, 27.  
 119.—D. Antonio Garua Bovef, 30 puntos.  
 121.—D. Luis Serres Desearregá, 22 puntos.  
 123.—D. Cipriano Vázquez Lalliaux, 21.  
 124.—D. José Espinar Jiménez, 23 puntos.  
 125.—D. Antonio Sánchez Toscano y Esteban, 28.  
 127.—D. Julio Gutiérrez Romé, 25.

- 129.—D. Benjamín Sorli Tarazona, 22.  
 130.—D. Mariano Escat Martín, 24 puntos.  
 131.—D. Luis Comín Colomer, 24.  
 133.—D. Isabelo Luis Díaz Serrano, 31.  
 134.—D. Martín Jiménez Murias, 27 puntos.  
 137.—D. Mariano Tartón Marco, 21 puntos.  
 138.—D. José Pardo y Pardo, 22.  
 139.—Doña María Rosa Soler Molins, 23.  
 144.—D. Nazario Lage Vizoso, 21.  
 146.—Doña Ana María Mata Baró, 28.  
 147.—D. José Franco Munera, 22.  
 148.—D. José Moreno Nieto y Alvarez, 21.  
 151.—D. Gabriel Castro Muga, 26.  
 153.—D. Manuel A. Vidal Villa, 21.  
 154.—D. Luis Fernández Collado, 25.  
 156.—D. José Bueso López, 21.  
 158.—D. Daniel Calleja Meso, 22.  
 160.—D. Alfonso González Rubio, 24.  
 161.—D. Ricardo Sindin Doel, 21.  
 162.—D. Eusebio Sabada Ochoa, 21.  
 169.—D. Eduardo Sánchez Ruiz, 21.  
 173.—D. Ignacio de Miguel Alonso, 21.  
 175.—Doña Felisa González Burset, 21.  
 176.—D. Ignacio Rodríguez Reyes, 28.  
 177.—D. José López de Rego González, 25.  
 178.—D. José Sanjuan Franco, 27.  
 179.—D. Miguel Mercaño León, 26.  
 180.—D. Juan A. Ortiz Gracia, 28.  
 182.—D. Enrique Llorens y Vita, 25.  
 184.—Doña María de la Concepción Román Ruiz, 26.  
 186.—D. Demetrio Pérez-Caballero y Reinares, 22.  
 188.—D. Joaquín Fullea Carlos Roca, 22.  
 189.—Doña Teodora Bartolomé Sanz, 21.  
 190.—D. Teodoro Conde Meneses, 21.  
 192.—D. Francisco Sierra Inestal, 27.  
 193.—D. Juan Grau Martín, 22.  
 194.—D. José Sánchez y Sánchez, 26.  
 195.—Doña Teresa Busquet de Traver, 21.  
 196.—D. Moisés Peón Martínez, 23.  
 197.—D. Joaquín Arista Romillo, 28.  
 198.—D. Adolfo Suárez Fernández, 27.  
 199.—D. Manuel Antonio Díaz Gómez, 28.  
 200.—D. Salvador Peñuela Calatayud, 21.  
 201.—Doña Inés Martínez Miguel, 23.  
 202.—D. Rafael Burgos Carrillo, 29.  
 206.—D. Manuel Salinas Perún, 29.  
 208.—D. Luis F. de Garaizabal y Gallo, 21.  
 210.—D. Francisco Rodríguez y Sánchez de Lillo, 27.  
 211.—D. José Nevot Chornet, 33.  
 212.—D. Arturo Fernández Carbocell, 24.  
 214.—D. Pedro Doncel Hipólito, 23.  
 217.—D. Valentín Sánchez Martín, 31.  
 219.—D. Felipe Martínez Soma-lo, 29.  
 221.—D. Segundo José Alvarez López, 23.  
 222.—D. Francisco Bravo Herrandis, 30.  
 223.—D. Eduardo Alberti Siscart, 29 puntos.  
 224.—D. Angel Español y Riva, 21.  
 226.—D. Juan Rodríguez y Rodríguez, 27.  
 227.—D. José Gómez García, 25.  
 232.—D. Diego Aguirre Ortiz, 32.  
 233.—D. Elpidio Moral Moral, 26.  
 234.—D. Virgilio Climent Sarrió, 28 puntos.  
 235.—Doña Bernardina Gómez y Valverde, 28.  
 238.—D. Juan Asensio Arévalo, 26.  
 239.—D. Manuel Nieto Parras, 21.  
 240.—D. Pedro Domínguez Portero, 27.  
 241.—Doña María Esperanza García Robión, 25.  
 242.—D. Daniel Artiles Arencibia, 29 puntos.  
 246.—D. José Montero Mora, 31.  
 248.—Doña María del Carmen Gainza Meque, 29.  
 250.—Doña María de los Dolores Sarrais del Alcázar, 25.  
 251.—D. José Alonso Benito, 25.  
 252.—D. Fortunato Mira Plá, 23.  
 253.—D. Eduardo Neira Ballóu, 23.  
 254.—D. Diodoro Bastida Ubis, 29.  
 255.—D. Agustín Rodríguez Rodríguez, 29.  
 256.—D. Gregorio González Zabala, 27.  
 257.—D. Manuel Casáls Marzo, 32.  
 258.—D. Antonio Pérez del Hierro, 27.  
 259.—D. José María García y García, 23.  
 261.—D. Isidoro Rollán Senrá, 21.  
 262.—D. Mariano Castejón Sánchez, 21.  
 263.—D. Antonio Camps Culler, 24.  
 265.—D. Enrique Manera Franco-I, 24.  
 266.—Doña Remedios Condon Vidal, 28.  
 267.—D. Ramón de Bonilla Echeverría, 21.  
 269.—Doña Teresa Martínez Saiz, 28 puntos.  
 270.—D. Ramón López Egea, 25.  
 271.—D. José Santo Domingo López, 29.  
 272.—D. Alejandro Olivier López, 23 puntos.  
 273.—D. Bernabé Andrés Ferrandis, 29.  
 274.—D. José García Navarro, 23.  
 275.—Doña Julia Fiol Marqués, 22.  
 277.—D. Alejandro Flores Antuña, 29.  
 279.—D. Luis Carrión Carrión, 24.  
 280.—D. José Ron Pardo, 30.  
 281.—D. José Martínez Saavedra, 29 puntos.  
 282.—D. Vicente Bóveda Iglesias, 26 puntos.  
 283.—D. Teodoro Lorenzo Molen, 23 puntos.  
 284.—Doña Luisa Inaga Berges, 28 puntos.  
 285.—D. Aurelio Alonso Alonso, 28.  
 286.—D. Tomás Arriño Pascual, 28.  
 287.—D. Rafael Venzalá Albin, 23.  
 288.—D. Vicente de Castro Martín, 25.  
 289.—D. José María Prats Liangostera, 25.  
 290.—D. Ceferino Villaseñor y Miguel, 29.  
 291.—D. Juan Cassa Lobato, 29.  
 292.—D. Pedro Molina Alvesa, 26.  
 293.—Manuel Rego Varela, 29.  
 294.—Doña Gregoria Eguizabal y Plaza, 26.  
 296.—D. José García Sáez, 25.  
 297.—D. Manuel Rodríguez Jerez, 22.  
 299.—D. Aurelio González Valle, 23.  
 300.—Doña Dolores Sabater y Gómez de la Serna, 31.  
 306.—Doña María Natividad Estebanez López, 24.  
 307.—D. Francisco Martínez Pinto, 21.  
 309.—Doña Engracia Hernán García, 23.  
 310.—Doña Carmen Rodríguez Jiménez, 24.  
 311.—D. Tomás Ureña García, 28.  
 312.—D. Fernando Sarrate Monclús, 30 puntos.  
 313.—D. Patricio Parra Fernández, 28.  
 314.—D. José Martín Naranjo, 31.  
 315.—Doña María Luisa Molin Guerra, 27.  
 319.—D. Cándido Lorenzo Molón, 25.  
 320.—D. Adolfo Puertas Jiménez, 26.  
 321.—D. Clodoaldo Ballesteros Rivera, 21.  
 323.—D. José Casse López, 28.  
 324.—D. Agustín Martínez Andrés, 25 puntos.  
 327.—D. Ricardo Abad Sanz, 25.  
 328.—Doña María del Carmen Jorge Pastor, 32.  
 329.—D. Jesús Cantero Gallego, 21.  
 331.—D. Felipe Ibarreche Aguirre, 28 puntos.  
 333.—D. Juan Antonio Ibáñez Muñoz, 27.  
 335.—D. Doroteo Buñuel y García Moreno, 21.  
 339.—D. Pedro Nogueira Rodríguez, 26 puntos.  
 341.—D. Cesáreo Alvarez Vázquez, 21 puntos.  
 342.—D. Salvador Calabuig y Borrás, 26.  
 344.—D. José Cerbelló Garrido, 28.  
 348.—D. Euterio Lafuente Ochoa, 30 puntos.  
 351.—Doña Amparo Salazar Iglesias, 25.  
 353.—D. Manuel Martínez Pescador, 22.  
 356.—Doña Gregoria Frías García, 21 puntos.  
 362.—D. Eduardo Amo Molina, 22.  
 364.—D. Prudencio Andrés Palacio, 21.  
 365.—D. Tarsicio González López, 21 puntos.  
 367.—Doña Isabel Joaquina F. Peña Secades, 21.  
 368.—Doña Clemencia Dorotea Nafria Collado, 24.  
 369.—D. Gregorio de Castro López, 28.  
 372.—D. Francisco Vázquez Gayoso, 21.  
 373.—D. Pedro Santos Gorgas, 25.  
 378.—D. Julián Martínez Rubio, 21.  
 379.—D. Manuel Justa García, 28.  
 380.—D. Augusto Bueno Pajares, 29.  
 381.—D. José Castillo San Miguel, 22 puntos.  
 383.—D. Isidro Burgos San Millán, 26 puntos.  
 384.—Doña Gregoria Godos y Alvarez, 23.  
 385.—Doña Soledad Castellano Marco, 23.

386.—Doña Margarita Hernández García, 21.

387.—D. Francisco Queralt Díez, 25. Madrid, 10 de Junio de 1929.—El Secretario del Tribunal, Leonardo MármoL.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Gárate.

Se convoca a los señores opositores del número 1 al 28 inclusive para la celebración del segundo ejercicio oral, que tendrá lugar el día 17 del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el nuevo edificio de la Lotería Nacional, sito en la calle de Alfonso XI, número 9.

Madrid, 10 de Junio de 1929.—El Secretario del Tribunal, Leonardo MármoL.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Gárate.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de la Real orden de 8 de Abril último anunciando oposiciones para la provisión de varias plazas de Profesores de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, se inserta a continuación la relación de aspirantes que han solicitado dentro del plazo señalado tomar parte en las citadas oposiciones:

#### Aspirantes admitidos.

Número 1.—Doña María Jesús Rodríguez Gómez.

2.—D. Juan Severino Jiménez Guerrero.

3.—D. Anibal Porcel Lacuadra

4.—D. Enrique Antón Macabich.

5.—Doña María Alberich Olive.

6.—Doña Josefina Pascual Escalona.

7.—D. Lorenzo Moreno Olmedo.

8.—D. Luis Lorente Pérez.

9.—D. Julián Blázquez Hernández.

10.—D. Federico Martínez Madridano.

11.—D. José Cano Marqués.

12.—Doña María de la Asunción Tapia Núñez.

13.—D. Alejandro Barahona López.

14.—Doña Rosalía Ezquerro García.

15.—D. Juan López Suárez.

16.—D. Francisco Moreno Mestre.

17.—D. David Gonzalo Maeso.

18.—D. Manuel Gómez Olmos.

19.—D. Ernesto Garrote Carranza.

20.—D. José Guerra Gallego.

21.—Doña Adelaida Rabenach González.

22.—D. Modesto Gómez Piñeiro.

23.—D. José de Juan Lago.

24.—D. José Carbajo Gallardo.

25.—D. Jerónimo Roldán Yanguas.

26.—Doña Luisa Terán Faura.

27.—D. Manuel Lesteiro López.

28.—D. Miguel Florit Cortilla.

29.—Doña María de la Concepción de Diego y Bujanda.

30.—Doña Carmen González Prieto.

31.—D. Daniel García y García Barros.

32.—Doña Monserrat Riuz y Gelabert.

33.—D. Jesús Coronat y Ribera.

34.—Doña María Vicente Díaz Carbonell.

35.—Doña Adelaida Esteban Urizar.

36.—D. Bernardo Estornes Lasa.

37.—D. Salvador Gabriel Castejallas.

38.—Doña María Lara Moreno.

39.—Doña Carmen Lezeano y Guarino.

40.—D. Ramón Más Aznar.

41.—D. José Macho Ortega.

42.—D. Rodrigo Medina Muñoz.

43.—D. Pedro Moreno Gil.

44.—Doña Fiora Navarro García.

45.—Doña Aurora Núñez Grimaldos.

46.—Doña Cesarina Pedraza García.

47.—D. Luis Rodríguez Garrido.

48.—Doña Carmen Rodríguez Jiménez.

49.—D. Luciano Rodríguez Requena.

50.—Doña María Ribelles Barrachina.

51.—Doña Georgina Robles Ros.

52.—Doña Adela Sánchez Tamargo.

53.—D. Onofre Santaló Nualart.

54.—Doña María Luisa Sarasúa Pancorbo.

55.—D. José Toledo Falcón.

56.—D. Alvaro Vélez Calderón.

57.—Doña María Vázquez Caamaño.

58.—D. Emilio Vizecaino Rubio.

59.—Doña Bonifacia María Zorrilla Santiago.

60.—D. Buenaventura Sanz Marlínez.

61.—Doña Emilia Ruiz Sáiz.

62.—D. Jacinto Varela Hervás.

63.—D. Manuel Avila Mata.

64.—Doña María Alba y Aldama.

65.—D. Angel Alario Santos.

66.—D. Juan Aiza Salvador.

67.—D. Eufrasio Alcázar Anguita.

68.—D. Francisco Barracas Bordas.

69.—Doña Carmen Bustos y Zárata.

70.—Doña Cristina Balari Gali.

71.—D. Eugenio Baras Padilla.

72.—D. Luis Cordeque Amorós.

73.—Doña María de los Dolores Católica Franco.

74.—Doña María de las Mercedes de Cosío y Moreno.

75.—Doña María del Carmen Cioridia y Zalduendo.

76.—D. Santiago Caballero y Caballer.

77.—Doña Carmen Díaz García.

78.—D. Damián Estades Rodríguez.

79.—Doña María del Carmen Fernández Cortés.

80.—D. José Fernández Ruiz.

81.—Doña Pilar Ferrer Celestino.

82.—D. Antonio Fages Neyra de Gordot

83.—D. Mariano Fernández Jiménez.

84.—D. Manuel Gutiérrez Ortiz.

85.—D. Vicente Gimeno López.

86.—Doña Juliana Gracia Tejero.

87.—Doña Gracia González Magán.

88.—Doña María Teresa Galán Anón.

89.—D. Jesús García Ruiz.

90.—D. Felipe de Lama Noriega y Mendiola.

91.—D. Francisco Moreno Pez.

92.—D. Pedro Mora Martínez.

93.—D. Nilo Martín Guzmán.

94.—D. Víctor Minguéz Cortezón.

95.—Doña María Ortiz Prieto.

96.—D. Ventura Ortega Gómez.

97.—D. Alejandro E. Ponciano Pavo.

98.—Doña María Pérez Barreira.

99.—Doña María Teresa Pérez Hinojal.

100.—D. Luis Soto Vellón.

101.—D. Angel Taibo y de Goresabel.

102.—Doña Pilar Vié y Greppi.

103.—D. Waldo Valiño y Lorenzo.

104.—D. Antonio Vilches López.

105.—Doña Ana María Viada Moraleda.

106.—D. Ricardo Domingo Felipo.

107.—Doña María Godino Gil.

108.—D. Luis Calvo Sánchez.

109.—Doña María de la Asunción Sánchez Crespo.

110.—Doña María de los Dolores Díaz Aguado y Artega.

111.—D. Angel Gómez Blanco.

112.—D. Zacarías García Barriga.

113.—D. José María Carlos Miret Bernad.

114.—D. Manuel Márquez Batista.

115.—D. Fernando Martínez Segura.

116.—D. Angel Oñate Martínez.

117.—D. Emiliano Pablo Pérez Euisán.

118.—D. Emilio Pont Rafart.

119.—D. Rafael Pont de Foxa.

120.—D. Juan Pagán Ibáñez.

121.—D. Claro Picazo y Picazo.

122.—D. José Payno Mendiconage.

123.—D. Antonio Pardo Borda.

124.—D. Luis Prada Pascual.

125.—D. Fernando Romero Velilla.

126.—D. Juan Antonio Ramajo Hernández.

127.—D. Francisco Rodríguez Martín.

128.—D. Jenaro Sanz y Sáinz.

129.—D. Francisco Salazar Leyva.

130.—D. Francisco Soler Gómez.

131.—D. Gabriel García Fernández.

132.—D. Francisco Gómez Suárez.

133.—D. Alfredo Escribano Ramos.

134.—D. Pedro Antonio Slavador y Campillo.

135.—D. Virgilio Trabazo Serapió.

136.—D. Ignacio Figueras y Parés.

137.—Doña Dolores Ferrero Olmeda.

138.—D. Ricardo Blasco Pueyo.

139.—Doña Teresa Glano Muguíro.

140.—Doña Marina Lacunza Subiza.

141.—Doña María Gloria Antón Gallardo.

*Excluidos por las causas que se indican.*

Número 1.—D. Eduardo Martínez y Martínez. Por faltarle el justificante del pago.

2.—Doña Encarnación Reymundo García-Montecavaro. Por faltarle la hoja de servicios y justificante del pago.

3.—D. Francisco Macías López. Por faltarle la legalización del acta de nacimiento.

4.—Doña Remedios Bonilla Rico. Por faltarle la partida de nacimiento.

5.—D. José María Méndez Casariego. Por la misma causa.

6.—Doña Blanca Alonso Lecina. Por faltarle la legalización de la fe de nacimiento.

7.—Doña Amparo Aragón Llorente. Por faltarle la documentación, salvo recibo del pago.

8.—D. Francisco Aguilera Bassecourt. Por faltarle el certificado de buena conducta.

9.—D. Leonardo Baltanás de Torres. Por faltarle hoja de servicios.

10.—Doña Amparo Barayón Miguel. Por faltarle la fe de nacimiento.

11.—D. Ignacio Carranza Cué. Por faltarle la documentación salvo el recibo del pago.

12.—Doña Eladia Costillas Sánchez. Por faltarle la fe de nacimiento y el certificado de buena conducta.

13.—D. Salvador Escrib Bort. Por la falta de recibo del pago.

14.—Doña María Forcen. Por la falta de legalización de la fe de nacimiento.

15.—D. Enrique González Ortega. Por ídem.

16.—Doña Juliana Consolación Gómez. Por ídem.

17.—Doña María Garabís Muriel. Por ídem.

18.—Doña Agueda Ibán Valdés. Por faltarle toda la documentación, salvo el justificante del pago.

19.—D. José L. López Martínez. Por faltarle la partida de nacimiento.

20.—D. Rafael López Arañuetes. Por faltarle toda la documentación.

21.—D. Salvador José Marcos Torre. Por falta de legalizar la fe de nacimiento.

22.—D. Jesús Costillas Sánchez. Por falta de la fe de nacimiento y el certificado de buena conducta.

23.—D. Florentino Martínez Gutiérrez. Por faltarle la legalización de su partida de bautismo.

24.—Doña Ana Vicenta Martínez de Grado. Por igual falta.

25.—D. Arturo Orensanz Parro. Por ídem íd.

26.—D. Julio Mhartín Guzmán. Por faltarle la fe de nacimiento y la hoja de servicios.

27.—Doña Graciana Pérez Guajardo. Por la falta del certificado de Penales.

28.—D. Carlos del Palacio Chévalier. Por faltale la fe de nacimiento.

29.—D. Daniel Pérez Piorno. Por faltarle la legalización de la fe de nacimiento.

30.—D. Luis Roca Gisbert. Por la falta del justificante del pago de los derechos.

31.—D. Faustino Sánchez Pérez. Por faltarle la hoja de servicios.

32.—D. Juan Simeón Fontboté. Por faltarle la legalización de la fe de nacimiento.

33.—Doña Carmen Terán González. Por ídem íd.

34.—Doña Francisca Treserras y

Más. Por faltarle el justificante del pago.

35.—D. Rafael Vilar Aliaga. Por la falta del mismo justificante, certificado de buena conducta y legalización de su partida de nacimiento.

36.—D. Graciliano Alonso Prieto. Por no haber legalizado la fe de nacimiento.

37.—D. Francisco Blanca Cordeiro. Por la falta del recibo del pago de los derechos.

38.—D. Valentín Santiago Iglesias. Por ídem.

39.—D. José Lanao Coronas. Por faltarle toda la documentación.

40.—D. José Mora Aimagro. Por faltarle el justificante del pago de los derechos.

41.—Doña Soledad Pérez Iglesias. Por faltarle la fe de nacimiento.

42.—D. Eugenio Pérez de Lema y Ródenas. Por faltarle la legalización de su partida de nacimiento.

43.—D. Emilio Roig García. Por faltarle toda su documentación.

44.—D. Enrique Ramírez Prieto. Por faltarle la legalización de su fe de nacimiento.

45.—Doña María Gracia Taboada y López. Por igual falta.

46.—D. Victoriano Ronco González. Por faltarle el justificante del pago de los derechos.

47.—D. Luis Sáez Benito. Por ídem ídem.

48.—D. José de Arrimarilo San Román. Por no justificar la edad. Debe acompañar su hoja de servicios.

49.—Doña María Tarancón García. Por no haber cumplido la edad de veintidós años, requisito que exige el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

50.—D. Luis Ruiz Ajemán. Por ídem.

51.—D. Marcial Navarro García. Por ídem.

52.—Doña Emilia Vidal Macho. Por ídem.

53.—D. Carlos Aguilar Vicente. Por ídem.

54.—D. José Alonso Fernández. Por ídem.

55.—Doña Consuelo Cruz Romero. Por ídem.

56.—D. Antonio Collado Campos. Por ídem.

57.—D. Manuel Calvo Rasero. Por ídem.

58.—D. Edmundo Cordero García. Por ídem.

59.—Doña María Josefa Cerón Reynés. Por ídem.

60.—D. Pablo Fernández y Fernández. Por ídem.

61.—D. o ñ a Natividad Fernández Marquina. Por ídem.

62.—Doña María de la Concepción Fernández Marquina. Por ídem.

63.—Doña Pilar Duguet Valls. Por ídem.

64.—D. Manuel Iglesias Gómez. Por ídem.

65.—D. o ñ a María de los Dolores Iglesias Gómez. Por ídem.

66.—D. Juan Jiménez Nicolás. Por ídem.

67.—D. Juan López Díaz. Por ídem.

68.—Doña Emilia Manjón Molina. Por ídem.

69.—Doña María del Pilar Martín Fornoza. Por ídem.

70.—D. Manuel Monterde Serrano. Por ídem.

71.—D. Manuel Melado Patiño. Por ídem.

72.—D. José Rull Casquet. Por ídem.

73.—Doña Carolina Rodríguez Gómez. Por ídem.

74.—D. Manuel Pérez Rodríguez. Por ídem.

75.—D. Manuel Antonio Romero Prada. Por ídem.

76.—Doña Carmen Simón Vaqueró. Por ídem.

Se abre un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta relación en la GACETA para que los interesados completen, dentro de dicho término, su respectiva documentación.

Madrid, 14 de Mayo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta celebrada el 13 del actual para la contrata de las obras de un edificio, con destino a Escuela Normal de Maestros, con sus correspondientes graduadas, de seis secciones cada una, en la ciudad de Toledo, con un presupuesto total de 999.789 pesetas con 61 céntimos, de las cuales se deducen 151.468 pesetas con 11 céntimos por la baja del 15,15 por 100 que hace el mejor postor D. José de Blas y Rovira,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de dichas obras al mencionado D. José de Blas Rovira, en la cantidad de 848.321 pesetas con 50 céntimos, hecha la deducción del 15,15 por 100 que ofrece en su propuesta, cuya cantidad de adjudicación deberá cargarse a la Diputación de Toledo 139.970 pesetas 30 céntimos por su aportación del 14 por 100 del presupuesto de obras; al Ayuntamiento de la misma ciudad, 59.382 pesetas 50 céntimos por la suya del 7 por 100 de importe de las obras, y el resto de 648.368 pesetas 40 céntimos que satisfará el Estado, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores

auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos haya prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios. Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Junio de 1929.—El Director general, P. A., Suárez Somo-

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 6 de Mayo del corriente año por D. Juan Roca de Togores y Alcedo, Marqués del Real Agrado, en súplica de que se le conceda autorización para que los técnicos del Comité que preside puedan realizar los estudios de saneamiento de las marismas que se expresan, amparándose en la Ley de 24 de Julio de 1918, e interesando además que se le conceda el derecho de preferencia para cuanto con relación a sus propósitos declarara—dice:

Resultando que el solicitante funda su petición en que desea colaborar indirectamente al gran espíritu renovador de progreso y riqueza en que se viene desarrollando el actual régimen de Gobierno, y en que cuenta

con los elementos necesarios, técnicos y financieros, para llevar a la práctica importantes obras de desecación y saneamiento de lagunas y marismas en bien de la riqueza y salud pública, convirtiéndolas en verdaderas creadoras de producción agrícola, que han de beneficiar lo mismo al bracero del campo que a la Hacienda pública, como supremo interés nacional:

Considerando que si bien el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos de 19 de Enero de 1928 faculta a los Gobernadores civiles de las provincias que radiquen las obras para autorizar los estudios de las obras a que se refieren los artículos 41, 42 y 44 al 48 de la citada ley de Puertos, parece que ningún inconveniente existe en que por este Ministerio se acceda a lo solicitado, por lo que a estudios se refiere, fundándose en la circunstancia de que la petición afecta a dos provincias distintas:

Considerando, por otra parte, que el artículo 50 de la vigente ley de Puertos preceptúa de modo taxativo cómo han de tenerse en cuenta los documentos y proyectos presentados para los efectos de la prioridad, no pudiendo prejuzgarla, en virtud del referido precepto, una simple petición de autorización para llevar a cabo los estudios correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a D. Juan Roca de Togores y Alcedo, Marqués del Real Agrado, para que los técnicos del Comité que preside puedan realizar los estudios de saneamiento y utilización de las marismas y lagunas marismosas que solicita y que son las siguientes:

1.ª Marismas del término municipal de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, a la derecha e izquierda del río Barbate.

2.ª Marisma de Tabajete, de Las Mesas y del Bujón, al Noroeste del término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hasta su término con el de Lebrija, provincia de Sevilla, y Caños de Casa Blanca.

3.ª Marismas en el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla, comprendidas entre Caño Gordo y la vía férrea de Sevilla a Cádiz.

4.ª Lagunas de Val del Ojo; marismas comprendidas entre dichas lagunas y el límite de Lebrija con Las Cabezas de San Juan, y las comprendidas entre la vía férrea de Sevilla, Jerez de la Frontera y Cádiz, y camino de Lebrija a Utrera.

5.ª Laguna del Candilejo, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan.

6.ª Marismas comprendidas entre la vía férrea de Sevilla a Cádiz, cortijo de Palmilla, pie del Cerro de la Calabaza y camino del cortijo de Martina y Las Cabezas de San Juan.

7.ª Marismas en el término municipal de Las Cabezas de San Juan, limitadas por la vía férrea de Sevilla a Cádiz, Caño de Venta de Rivera y Caño de Quitapesares.

8.ª Marismas en el término muni-

cipal de Las Cabezas de San Juan, situadas entre Caño de Quitapesares, Caño Albina, límite de Las Cabezas de San Juan con los Palacios, camino vecinal de Las Cabezas de San Juan y Arroyo del Paraíso, atravesadas por la vía férrea de Sevilla a Cádiz.

2.º La presente autorización de estudios caducará al término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la presente disposición, y no prejuzga nada sobre derechos de prioridad de los que menciona el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los organismos oficiales llamados a intervenir, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Sevilla y Cádiz.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de macadam asfáltico por el método de penetración, entre los puntos kilométricos 140,000 y 162,000 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Alicante,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a "Delmor", S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 90, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de pesetas 2.134.580, siendo el presupuesto de contrata de 2.381.016 pesetas 35 céntimos; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Delmor", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de macadam asfáltico por el método de penetración, entre los puntos kilométricos 50,00 y 70,00 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Castellón.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio a la "Empresa General de Construcciones", S. A., domiciliada en Madrid, Avenida de Pi y Margall, núm. 7, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veintidós meses, por la cantidad de pesetas 2.022.263, siendo el presupuesto de contrata de 2.396.450 pesetas 50 céntimos, sustituyendo el riego profundo por una capa de hormigón asfáltico en frío, con Goudalite, de cinco centímetros de espesor; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario "Empresa General de Construcciones", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de sustitución del firme actual por firme especial de hormigón asfáltico, adoquinado y mejora de curvas de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de segundo orden de Botanzos a Jubia, provincia de La Coruña.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, domiciliado en Madrid, calle de la Princesa, número 7 que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de treinta meses, por la cantidad de 3.287.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.959.732,22 pesetas, y obligándose a agregar al pavimento, una vez terminado, una capa de un centímetro de espesor de arena y grava mezclada con tres kilogramos de botón asfáltico por metro cuadrado, a temperatura de 170 grados, y a conservar las obras gratuitamente durante diez años; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 22,500 al 34. de la carretera de Silla a Alicante, Sección de Sueca a Favaretta provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Cánovas García, vecino de Valencia, con domicilio en Valencia, calle de Grabador Esteve núm. 17, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinte meses, por la cantidad de 3.217.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.386.440,88 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario, don Manuel Cánovas García, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con hormigón mosaico de los kilómetros 65,160 a 72,740 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid, domiciliado en Madrid, calle de Fuencarral, número 98, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez y seis meses, por la cantidad de pesetas 1.689.639 71 céntimos, siendo el presupuesto de contrata de 1.917.865 pesetas 73 céntimos, aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, y obligándose a conservar las obras gratuitamente durante diez años; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de reparación de explanación y firme con adoquinado en los tramos de los kilómetros 53, a 54,900 y 62,1385 a 65,160 de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Rafael Ripoll y Castillo, vecino de Valencia, domiciliado en Valencia, calle de Colón, número 74, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 1.540.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.714.647 pesetas 69 céntimos, y obligándose a conservar las obras gratuitamente durante diez años; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Rafael Ripoll y Castillo, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con empedrado sobre cimentado de hormigón de la travesía por Guarrmán, de la carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 282 a 283, provincia de Jaén.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. José Pérez Pozuelo, vecino de Ubeda, provincia de Jaén, domiciliado en Ubeda, provincia de Jaén, calle de Juan Montilla, número 14, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 201.371,13 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 214.567 pesetas, y aceptando en pago, en títulos del empréstito o Deuda que se emita, el total importe; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designa el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. José Pérez Pozuelo, vecino de Ubeda (Jaén).

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

**CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL**

SECCIÓN DE ARANCELES

*Ley de Admisiones temporales del 14 de Abril de 1888.*

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 5.º de la expresada ley, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos de Palma de Mallorca, islas Baleares, industriales y operarios en la manufactura de bordados, a V. E. respetuosamente exponen:

Que la industria y manufactura de bordados a mano es antiquísima en la isla de Mallorca, y por su exquisita perfección ha logrado merecidísima fama, hasta el punto de haber extendido sus productos al Continente, y aun a algunos países de Europa, sosteniéndose con tal motivo multitud de obreras, que han venido siendo en distintas localidades de Mallorca el sostén de sus familias respectivas, aun con ser modestos los jornales lucrados en esta clase de trabajo.

Por una parte, la justa fama alcanzada por los bordados mallorquineses, y, de otra, la baratura de la mano de obra, llamaron a esta isla la concurrencia de almacenistas y comerciantes de naciones extranjeras, particularmente de Francia, las cuales, durante buena serie de años, enviaban a Mallorca tejidos o telas para que aquí fuesen bordadas y se les reexportasen de nuevo al punto de origen.

En estas telas o tejidos venían a ser objeto de la exacción de de-

rechos de importación o introducción, y a su salida, después de bordadas, devengaban de nuevo los derechos aduaneros de exportación, doble exacción, que venía a recargar por manera tan considerable el precio de la tela bordada, que en cuanto cesó relativamente la mano de obra por exigencia natural de la carestía de la vida, sobreesayeron aquellos almacenistas y comerciantes en sus encargos y pedidos, y la hasta entonces próspera manufactura de bordados a mano quedó herida de muerte en términos que ha venido a disminuir en más de un 50 por 100 de su importancia, quedando limitada a las necesidades de la Península, en que se deja sentir una competencia poco menos que ruinosa, con lo que se ha asestado golpe de muerte a una industria extendidísima en términos que quedan sin trabajo considerable número de obreras de la capital y de los pueblos, afectando esta paralización a un importante sector de la vida económica de esta provincia.

Consta a los firmantes que si desapareciera la traba aduanera que hoy hace imposible la entrada de telas y tejidos para ser bordados, acudirían de nuevo a este mercado productor todos aquellos almacenistas y comerciantes extranjeros que antes enviaban sus tejidos a Mallorca para ser bordados, y aquella desaparición la creen los firmantes legalmente posible con sólo aplicar a las operaciones de introducción y reexportación los beneficios de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, hoy no extendida al caso que esta instancia plantea.

Esta Ley ofrece al Estatuto garantías perfectas que le ponen a cubierto de todo fraude, de suerte que mientras no sufriría perjuicio alguno el Erario público, se protegería una industria nacional, pre-ocupación y aspiración constante del Gobierno de S. M., y reviviría

la especial industria de bordados a mano en Mallorca, recobrando su esplendor primitivo, e innumerables familias volverían al modesto bienestar de que hoy se ven privadas por el rigorismo de los actuales preceptos aduaneros.

Por lo expuesto,

Suplican a V. E. se sirva tomar en consideración cuanto se expone en esta instancia y consecuentemente mandar o acordar que lo legislado en orden a las admisiones temporales se extienda a las telas o tejidos de hilo, seda, algodón y otros materiales que se introduzcan por las fronteras que se determinen al efecto de ser bordadas en España, adoptando, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 14 de Abril de 1888 el procedimiento que garantice al Estado de todo riesgo y resulte compatible con la mercancía introducida y el fin u objeto de su introducción.

Palma de Mallorca, 1 de Marzo de 1929.—Firmado: José Patiño.—Guillermo Fell.—J. Bracons.—Catalina Gazá.—Paul Chebault.—A. Mar- te.—Magdalena Vidal.—Juana Ber- masar.—Francisca Oliver.—Angela Lázaro.—Catalina Miró.—Antonia Solivellas.—Lucía Carrasco.—Anto- nia Martorell.—Catalina Matheu.— Antonia Huguet.—Petra Soler.— Francisca Salvá.—Catalina Bonet.— Isabel Vidal.  
Señor Ministro de Economía Nacio- nal."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º de la expresada Ley, y en general todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días y ante el Ministerio de Economía Nacional, Sección de Aranceles, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 8 de Junio de 1929.—El Vicepresidente, Director general, Sr. Castedo.